CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de febrero de 2024, a despacho del señor juez el presente proceso de LICENCIA JUDICIAL, con radicación No. 760013110008-2024-00051-00, remitido por el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, por competencia el día 13 de febrero de 2024 (09:36), no obstante, el juzgado precitado remite expediente el 15 de febrero de 2024 (16-15), al cual se le asigna la radicación No. 760013110008-2024-00059-00 y de la revisión se observa que es el mismo proceso, con la misma solicitante, radicación que será asignada a otro proceso. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE

Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”

Tel: 8986868 Ext. 2083 - j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto:	**LICENCIA JUDICIAL**
Solicitante:	**ANGELA DEL PILAR PERDOMO RODRIGUEZ**
Radicado:	**760013110008-2024-00051-00**
Interlocutorio:	**265**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024

Se encuentra a despacho el presente proceso de LICENCIA JUDICIAL promovido a través de apoderada judicial por ANGELA DEL PILAR PERDOMO RODRIGUEZ, en calidad de apoyo judicial de JUAN CAMILO POSSO PERDOMO. Revisados los documentos allegados de reparto, observa el despacho que para efectos de emitir pronunciamiento admisorio de la demanda presentada, la parte solicitante debe:

1. Indicar cuál es el inmueble que se proyecta adquirir, precisando su ubicación, precio y propietario, si existe tratativa o promesa de compraventa y sobre las eventuales gestiones ante entidades bancarias por créditos, presentando los soportes documentales del caso. (Art. 581 del CGP).

2. Señalar a cuánto asciende el valor comercial del inmueble objeto de venta como el de compra, siendo del caso aportar las pruebas de avalúo catastral y comercial del mismo.

3. Indicar en virtud de los dispuesto en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, informar la dirección física de las personas sobre las cuales fue solicitada la práctica de la prueba testimonial. (Art. 82 núm. 6. Conc. Art. 212 CGP)

4. Informar si existe promesa de compraventa y precisar el nombre completo de la persona que pretenda comprar el inmueble que se quiere enajenar, debiendo en el evento de emitir respuesta afirmativa, aportar el documento idóneo que así lo demuestre

5. Aportar actualizado el certificado de tradición del inmueble que se pretende vender, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-869350.

6. Tratándose de una comunidad debe aportar el consentimiento de ROSARIO ELENA PERDOMO RODRIGUEZ para la venta del inmueble o su actual propietario.

7. En el acápite de pruebas documentales no se aportaron los documentos relacionados en el numeral primero, esto es, los certificados de tradición de los inmuebles matriculados bajo los folios 370-678883.

8. El acápite de NOTIFICACIONES que debe surtirse a la solicitante es insuficiente, toda vez que no se informó la localidad, e igualmente no se aportó la dirección física de la apoderada juridicial (Numeral 10 – artículo 82 del CG del P.)

9. Sin ser causal de inadmisión de la demanda, y a efectos de adoptar decisiones de fondo anticipada respecto al proceso, se podrán aportar declaraciones extra juicio de DIEGO RAMIRO AYALA HOYOS y ALEJANDRA VARGAS MENDOZA, quienes deberán informar, la ubicación del inmueble, si la solicitante ha sido demandada en juicios por incumplimiento de obligaciones económicas, dilapidación de bienes o presentan ludopatía, si conocen la inversión que se pretende realizar con el dinero producto de la venta del inmueble vinculado al proceso y la forma en que ha ejercido como apoyo de JUAN CAMILO POSSO PERDOMO.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda por las circunstancias anteriormente narradas, a fin de que el actor corrija los vicios anotados dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de que éste auto se haga, so pena de rechazar la misma. (Art. 90 del Código General del Proceso).

2. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada COLOMBIA VARGAS MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.279.420 y portadora de la T.P. No. 27.809 expedida por el C.S.J., para actuar como apoderado principal de la parte solicitante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ccc2235231f8a4bcfb796f3d95bfc66d01e00c48bc2874ee5a4d4d86d20d32**
Documento generado en 21/02/2024 04:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica